

E quando se podi a poner dueda en las palabras del dho pre-  
 uillegio sobre que vezinos se comprehendian si abian  
 de ser natural po de la dha ciudad o no por que como por  
 el dho preuilegio parecia nos e a dia concedido con  
 limitacion ninguna de que los vezinos de la dicha ciu-  
 dad fuesen ansi mismo naturales della antes se  
 neral e indistintamente se abia dado a todos los  
 vezinos e moradores que son e fuesen en la dha ciudad  
 que ansi se a dia enten ddo e usado el dho preuilegio  
 sin aver puesto en ello ni facultad alguna por estar tan  
 claras como estan las palabras del dho preuilegio e  
 que a vn que estubieran dudosas se abian interpre-  
 tado e declarado por uso que de los se e tenido. lo otro  
 por que la intencion con que se concedio el dho preuilegio  
 fue conserbar e acrecentar la poblacion de la dha  
 ciudad. lo otro por que los pueblos e tienen derecho  
 e facultad de receuir vezinos en ellos e las perso-  
 nas ansi mismo e tienen derecho e facultad de  
 abuir en los pueblos que quisieren dar vezindad ene-  
 llos conforme a lo que la dha ciudad de murcia podia  
 receuir por vezinos della a todos los que quisieren  
 venir abuir a la dha ciudad dando ellos la seguridad q  
 se suele e acostumbra dar e que estando receuidos  
 por vezinos de utango car de los preuilegios e  
 menciones que los otros vezinos que antes bi-  
 bian en la dha ciudad e que este derecho e facultad  
 nos eles qui taba por el dho preuilegio ni tal  
 se podia desir ni alzar. lo otro por que a vnq. vn vez